REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2017-00541 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION Nº. 1361

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por **banco FALABELLA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2009-01067 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION Nº. 1362

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciséis de 2018

RAD. 34-2014-00768
SUSTANCIACION Nº. 1351

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial del Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, a la Estudiante de Derecho CAMILA SSANCHEZ SEGURA, con C.C. N°. 1.151.969.820 de Popayán.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2005-00158 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
SUSTANCIACION Nº. 1313

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco BBVA S.A., a nombre de la demandada **SOCIEDAD SIEM E.U. NIT. 815.003.123-8 OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$25.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018.

RAD. 2015-01269 (JUZGADO DE ORIGEN 26)
SUSTANCIACION Nº.1315

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito No. 1000000058660.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito subrogado parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA y BANCO DE OCCIDENTE.**

NOTIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2009-00254 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION Nº. 1316

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,** dando contestación a su comunicación No. 0288 de fecha 12 de febrero de 2018, informando que una vez revisado el presente proceso se constató que no obra diligencia de secuestro y avalúo de ninguno de los bienes dejados a disposición del proceso con Radicación No.023-2010-01057-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2013-00518-00
AUTO INT. No. 207
Santiago de Cali, MARZO dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión al documento aportado por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMICROCREDITO**, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito cobrado en este asunto a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMICROCREDITO**, al cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

En adelante obrará como demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** a quien se requiere para que acredite apoderado judicial. Se requiere al cesionario para que acredite apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1338

Rad. 24-2011-00787-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA TP 121.880** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1341

Rad. 19-2012-00808-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA TP. 63.217 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2010-01044 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION Nº. 1375

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 16 de 2018

RAD. 10-2016-520
SUSTANCIACION Nº. 1349

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial del Dr(a) PAULA ANDREA CERON ARBOLEDA, a la señora GABRIELA RESTREPO CAICEDO c.c. 1.144.193.395,para que en su representación retire comunicaciones.

Se advierte que para el acceso al proceso y ejercicio de dependiente judicial se deberán cumplir las exigencias del Decreto 196 de 1971, acreditando calidad de estudiante de derecho o abogado titulado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2014-00739 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION Nº. 1379

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION Nº. 1378

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2009-00911 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION Nº. 1365

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de realizar por secretaria la actualización de la liquidación de créditos, toda vez que esto es deber de las partes, de conformidad al artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2016-00748 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION Nº. 1363

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR. 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2009-001032 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION Nº. 1364

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2016-00736 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION Nº. 1371

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 311 de 09 de febrero de 2018, recibido en este Despacho el día 12 de Marzo de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Verbal con radicación Nº. 009-2017-00887-00, demandante BANCOLOMBIA S.A. Nit.860.059.294-3 contra **MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. Nit.800.183.805-9**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2008-00324-00

Auto Int. No. 208

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el presente asunto se observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde diciembre de 2017. De manera que se impone dejar sin efecto el auto de fecha marzo 6 de 2018, folio 35 c2, que decretó medida solicitada por la demandante cuando el proceso se encontraba legalmente terminado.

CONSIDERACIONES:

Se observa que el auto emitido el 6 de marzo de 2018, folio 35 c2, no es procedente en virtud de la terminación del proceso debidamente ejecutoriada.

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." [1]

De manera que se impone dejar sin efecto la providencia de 6 de marzo de 2018, como quiera que el ordenamiento allí contenido no es procedente dentro de un asunto lealmente terminado.

Por lo expuesto Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1092 de 6 de marzo de 2018, por las razones aquí expuestas.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIO

[1] STL7456-2016
Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1335

Rad. 17-2016-00293-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). OSCAR MARIO GIRALDO TP 273.269** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que a su favor hace el **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1334

Rad. 29-2015-00729-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). OSCAR MARIO GIRALDO TP 273.269** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos contenidos en la sustitución de poder que a su favor hace el **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1346
RAD. 76001-40-03-033-2015-00106-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de lo solicitado, se observa que nunca se agotó la notificación al acreedor hipotecario en la dirección aportada al proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a resolver sobre la nueva solicitud del demandante, lo requiere para que adelante las gestiones de notificación al ACREEDOR HIPOTECARIO, SR. WILSON ESPINAL GOMEZ en la dirección aportada desde septiembre 11 de 2017, folio 65 c2, a la CARRERA 23 b No. 3-09 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1345
RAD. 76001-40-03-013-2013-00361-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Incluir en el comisorio la dirección del inmueble objeto de la diligencia de secuestro, Carrera 42 No. 39-27 Barrio Unión de Vivienda Popular de Cali.

INSERTESES está providencia del D.C. 116de 25 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciséis de 2018

RAD. 21-2016-00515-00
SUSTANCIACION Nº. 1353

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial de la Dra. MONICA BOTERO D. apoderada de la parte demandante, al Estudiante de Derecho BRAYAN ESTEBAN GARCAIA LAME, con C.C. N°. 1.151.951.231.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

02

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **1335**

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00247-00

Santiago de Cali, MARZO dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada a través de apoderado la terminación del proceso y la devolución de excedentes a su favor.

El proceso se encuentra terminado desde noviembre 29 de 2017, fol. 61 por pago total de la obligación. Por auto de febrero 16 de 2018 se dispuso la devolución de títulos a la demandada, por $576.416,oo y se emitió orden de pago No. 411874 de 1 de marzo de 2018, que no se han diligenciado. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observan títulos para este asunto, por tanto corresponde la devolución de los que aun cuenta como excedente a favor de la ejecutada siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 29 de noviembre de 2017 dictado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega a la demandada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ACHICUE c.c. 66.813.470** por excedente a su favor, el siguiente depósito.

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002180598	7-03-2018	$83.175

SEGUNDO. SE REQUIERE A LA DEMANDADA para que diligencie la orden de pago No. No. 411874 de 1 de marzo de 2018.

TERCERO. Se solicita a la parte demandada que se remita a la providencia de 29 de noviembre de 2017 que decreto la terminación del proceso por pago.

CUARTO. Se aclara a la demandada que los títulos convertidos por el Juzgado de origen en septiembre 11 de 2017 y que aparecen en el listado que allega a su escrito le fueron entregados al demandante por orden contenida en auto de septiembre 29 de 2017, folio 57 c1; y por auto de febrero 16 de 2018 se ordenó la devolución de excedentes a su favor.

QUINTO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandada a la DRA. MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO tp 36.277 CSJ.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1340

Rad. 22-2014-00276-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). PATRICIA GUERRERO GALLARDO TP. 300.549** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandado **WALTER BOTERO VALLEJO**, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1336

Rad. 1-2012-7-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tramite en virtud a que el DR. GUILLERMO L. CASTAÑO renunció al poder que le había conferido el demandante C.R. JOCKEY CLUB V.P.C. desde el 4 de diciembre de 2017 aceptada por auto del 7 de diciembre, folio 112 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2013-00665 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION Nº. 1317

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por **DECEVAL S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2012-00350 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION Nº. 1366

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que informen al despacho el estado actual de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado MILTON JAVIER HERRERA WILCHES identificado con C.C. 11.276.798 comunicada mediante oficio No. 0395 del 12 de septiembre de 2014 y en caso de que se estén realizando los respectivos descuentos por cuenta de este proceso, proceda a remitir soporte de las consignaciones que fueron realizadas a la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2017-00586 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
SUSTANCIACION Nº. 1377

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

03

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1342

Rad. 22-2016-00016-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el(A) **DR(A). BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO TP. 299.318 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1343

Rad. 17-2003-00689-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el(A) **DR(A). FABIO DIAZ MESA TP. 14.792 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION Nº. 1380

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2016-00457 JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION Nº. 1381

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Octavo de Familia De Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 3168 de Noviembre 27 de 2017, recibido en la secretaría de este Despacho el 12 de Marzo de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO de CLAUDIA BIBIANA VERGARA CAICEDO C.C. 29.122.522 contra ALVARO RENGIFO ORDOÑEZ C.C. 94.431.571, con radicación Nº 760013110008-2017-200-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD 2016-00488 JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION Nº. 1382

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.5963 de fecha 09 de Noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION Nº. 1368

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que se sirva informar a este Despacho si la solicitud de embargo de remantes comunicada mediante oficio 3264 del 14 de julio de 2017 queda por cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali o se está cancelando la medida mencionada, en virtud a la terminación por desistimiento tácito del proceso bajo rad 001-2017-00453. Toda vez, que no existe claridad en la comunicación, por cuanto no relacionan en el oficio 5646 del 28 de noviembre de 2017, la radicación y las partes del proceso que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

03

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1337

Rad. 22-2013-111-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. BLANCA ISABEL MEJIA CALDERON manifiesta que no continuará con la representación judicial de los demandados. (c3 fol.11)

Se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2014-00182-00
AUTO SUST. 1344
Santiago de Cali, Marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, se dispone,

TENER en cuenta la autorización que el DR. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL hace para que la DRA. PATRICIA SUAREZ RAMIREZ con L.T. 13538 del C.S.J. en su nombre y representación solicite copias y las reciba, así como oficios y comunicaciones que en su favor se emitan en el proceso, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 16 de 2018

RAD. 2014-00345 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION Nº. 1367

En atención al escrito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al Señor Pagador SERVICIOS INTEGRALES VERDE S.A.S, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 04-3361 de fecha 26 de noviembre de 2015, respecto del embargo y retención del 35% de los dineros por concepto de salario y prestaciones sociales que devengue la parte demandada RUBIEL ARTURO ZULETA BORRERO identificado con C.C. 16.764.499 y de los requerimientos realizados y comunicados por oficios 04-0641 del 20 de abril de 2016 y 04-1830 del 26 de julio de 2016 proferidos por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCION DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA, DARA LA APLICACIÓN ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

03

RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 16 de 2018

RAD. 2015-00250 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION Nº. 1347

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase como Dependiente Judicial del Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, a la Estudiante de Derecho CAMILA SANCHEZ SEGURA c.c. 1.151.968.820.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1350

Rad. 13-2016-37-00

Santiago de Cali, marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO TP. 48.420** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos contenidos en el poder aportado.

Téngase como Dependiente Judicial del Dr(a) jose William Ortiz Giraldo, a la Dra. CARMMEN ELVIRA MOSQUERA MENA TP 147.591 C.S.J. para que actúe como su dependiente judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciséis de 2018

RAD. 23-2008-766-00
SUSTANCIACION Nº. 1352

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial de la Dra. MONICA BOTERO D. apoderada de la parte demandada, al Estudiante de Derecho BRAYAN ESTEBAN GARC IA LAME, con C.C. N°. 1.151.951.231.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

02

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO INT. N°. 209
RAD. 21-2012-00147-00

Santiago de Cali, Marzo dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Previo traslado, procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente asunto visible a folio 258 y ss. y para ello se verifica: (i) que los conceptos contenidos en la misma son aquellos autorizados en el mandamiento de pago; (ii) además se efectuará aplicación de los abonos reconocidos en la Sentencia 008 de 29 de octubre de 2013, Fol. 89, adicionada el 15 de noviembre de 2013, folio 107, y (iii) aquellos probados por la parte ejecutada con consignaciones cuyas copias aporta.

Dentro del término de traslado el demandado presenta escrito refiriéndose a la liquidación, calificándola como injusta por (i) no incluir los conceptos reconocidos en la sentencia dictada en el proceso y su complementación, (ii) no incluye un valor pagado a INM0BILIARIA ORQUIDEAS por $2.673.500,oo y (iii) no toma en cuenta las consignaciones efectuadas directamente a la cuenta del Conjunto Residencial Riveras Del Rio de junio de 2014 a noviembre de 2015 por $9.806.500,oo M/CTE; (iv) incluye cobro de intereses corrientes y además de mora. Adjunta recibos de pago firmados por la apoderada de la demandante por conceptos de liquidación de costas judiciales por $711.000,oo M/CTE, honorarios profesionales.

Sea lo primero advertir que el mandamiento de pago cobra cuotas causadas del 1 de noviembre de 2010 a 30 de febrero de 2012, además las cuotas de administración ordinarias que se causen en el curso del proceso, e intereses de mora. Desde este momento se observa que efectivamente la liquidación del crédito aportada se inicia en enero de 2013, que incluye intereses corrientes y de mora y otros conceptos sobre los que no se hace precisión. Es suficientemente claro que la parte demandante se equivoca cuando cobra conceptos de interés corriente y de mora, y nuevamente lo hace cuando además incluye otros conceptos indeterminados pero que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago. La parte demandada acierta completamente cuando así lo dice en su escrito, y también cuando refiere los valores reconocidos en la sentencia dictada dentro del proceso, no siendo así sobre pagos efectuados a *Inmobiliaria Las Orquideas* por no estar acreditados en el proceso y que correspondan a cobros para este asunto.

A fin de verificar como se afecta la liquidación del crédito con los abonos efectuados en el proceso se relacionan aquellos que se tomaran en cuenta: (i) en primer término los reconocidos en la sentencia como ya se dijo y (ii) los cancelados directamente a la cuenta del demandante y de los que obran copias en el expediente aportadas por el demandado, a saber:

mar-12	$	1.353.000,00
jun-12	$	600.000,00
nov-12	$	165.000,00
dic-12	$	173.000,00
ene-13	$	173.000,00
feb-13	$	173.000,00

abr-13	$	346.000,00
may-13	$	173.000,00
jun-13	$	173.000,00
jul-13	$	173.000,00
ago-13	$	173.000,00
sep-13	$	173.000,00
oct-13	$	173.000,00
dic-13	$	173.000,00
mar-14		
abr-14	$	209.000,00
may-14	$	226.800,00
jun-14	$	182.000,00
jul-14	$	382.000,00
ago-14	$	482.000,00
sep-14	$	482.000,00
oct-14	$	482.000,00
nov-14	$	482.000,00
dic-14	$	482.000,00
ene-15	$	482.000,00
feb-15	$	482.000,00
mar-15	$	482.000,00
abr-15	$	482.000,00
may-15	$	482.000,00
jun-15	$	482.000,00
jul-15	$	482.000,00
ago-15	$	482.000,00
sep-15	$	482.000,00
oct-15	$	482.000,00
mar-16	$	182.000,00
abr-16	$	182.000,00
may-16	$	182.000,00
jun-16	$	201.000,00
jul-16	$	201.000,00
ago-16	$	201.000,00
sep-16	$	201.000,00
oct-16	$	201.000,00
nov-16	$	201.000,00
dic-16	$	201.000,00
ene-17	$	201.000,00
feb-17	$	201.000,00
mar-17	$	201.000,00
abr-17	$	201.000,00
may-17	$	201.000,00
jun-17	$	201.000,00
jul-17	$	201.000,00
ago-17	$	201.000,00
sep-17	$	201.000,00
TOTALES	$	17.231.800,00

Estos dineros se aplicaran a la obligación cobrada siguiendo los lineamientos legales al respecto de la tasación de cuotas de administración e intereses de mora

Se precisan los criterios que se tomaron en cuenta:

1. Una a una las cuotas contenidas en el mandamiento de pago.
2. Incluye las cuotas causadas hasta septiembre de 2017 por encontrarse autorizadas en el mandamiento de pago.
3. Liquida al tenor de la Ley 519 de 1999, los intereses de mora, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
4. Aplica los abonos reconocidos en la Sentencia 008 de 29 de octubre de 2013, Fol. 89, complementada el 15 de noviembre de 2013, folio 107.
5. Imputa los pagos acreditados en el proceso con posterioridad a la sentencia y hasta febrero de 2017 por encontrarse acreditados en el proceso mediante copia allegada por la parte ejecutada.
6. No incluye cuotas posteriores a septiembre de 2017 como quiera que no se encuentra acreditado que se hubieren causado mediante certificado de deuda.
7. No incluye las consignaciones de OCTUBRE a MARZO DE 2018 por la misma razón antes mencionada.

Con todas estas observaciones se concluye que la liquidación del crédito cobrado a septiembre de 2017 presenta un saldo de **$781.908.07 M/CTE** a cargo del demandado.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la objeción a la liquidación por lo expuesto.

SEGUNDO. MODIFICAR y aprobar la liquidación del crédito en la forma señalada en esta providencia, y que señala un saldo a cargo del demandado de **$781.908,07 M/CTE. a septiembre de 2017.**

TERCERO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia, imputando los pagos efectuados de OCTUBRE a MARZO de 2018 acreditados en el proceso, conforme lo indica el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIA

causados, con la debida imputación de los valores antes mencionados, a fin de determinar el valor real adeudado por el demandado a la fecha de la liquidación que se revisa pero incluyendo las cuotas causadas hasta septiembre, acreditadas en el proceso a folio 285 a 287. Como el demandado no trae una liquidación que pruebe las objeciones relativas al estado de cuenta, como lo consagra el art. 446 del C.G. P. se rechazará, pero el despacho modificará la liquidación del crédito que aporta la parte demandante, siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago que autoriza intereses de mora ajustados a la fluctuación legal y con aplicación de los abonos demostrados.

Así, entonces se procede en esta providencia a liquidar el crédito:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS									
RADICADO DEL PROCESO	021-2012-147								
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	UOTA ACUMULAD	VALOR MORA	TERES ACUMULA	ABONOS
nov-10	16,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	$ 39.240,00	39.240,00	636,94	636,94	
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	$ 150.000,00	189.240,00	3071,75	3708,69	
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00	342.240,00	6053,01	9761,71	
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00	495.240,00	8759,04	18520,75	
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00	648.240,00	11465,07	29985,82	
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00	801.240,00	15869,35	45855,16	
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00	954.240,00	18899,66	64754,82	
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00	1.107.240,00	21929,98	86684,80	
jul-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00	1.260.240,00	26147,67	112832,48	
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00	1.413.240,00	29322,14	142154,62	
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00	1.566.240,00	32496,61	174651,23	
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00	1.719.240,00	36968,83	211620,06	
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00	1.872.240,00	40258,78	251878,84	
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00	2.025.240,00	43548,74	295427,59	
ene-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 153.000,00	2.178.240,00	47977,47	343405,05	
feb-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 153.000,00	2.331.240,00	51347,41	394752,46	
mar-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 170.000,00	2.501.240,00	55091,80	-903155,74	$ 1.353.000,00
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00	1.768.084,26	39983,64	39983,64	
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00	1.938.084,26	43828,04	83811,68	
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00	2.108.084,26	47672,43	-468515,89	$ 600.000,00
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00	1.809.568,37	41522,05	41522,05	
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00	1.979.568,37	45422,84	86944,90	
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00	2.149.568,37	49323,64	136268,53	
oct-12	20,99%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00	2.319.568,37	53292,19	189560,72	
nov-12	20,99%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00	2.489.568,37	57197,95	-618241,33	$ 865.000,00
dic-12	20,99%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00	2.041.327,04	46899,58	-126100,42	$ 173.000,00
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00	2.097.226,62	47897,80	-125102,20	$ 173.000,00
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00	2.154.124,42	49197,27	-123802,73	$ 173.000,00
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00	2.212.321,69	50526,41	50526,41	
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00	2.394.321,69	54869,74	-240603,85	$ 346.000,00
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00	2.336.717,84	53526,73	-119473,27	$ 173.000,00
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00	2.398.244,57	54959,64	-118040,36	$ 173.000,00
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00	2.462.204,21	55246,94	-117753,06	$ 173.000,00
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00	2.526.451,15	56688,51	-116311,49	$ 173.000,00
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00	2.592.139,66	58162,43	-114837,57	$ 173.000,00
oct-13	19,95%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00	2.659.302,09	58390,07	-114609,93	$ 173.000,00
nov-13	19,95%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00	2.726.692,16	59869,75	59869,75	
dic-13	19,95%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00	2.908.692,16	63865,91	-49264,35	$ 173.000,00
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00	3.048.427,81	66333,29	66333,29	
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00	3.237.427,81	70445,89	136779,18	
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00	3.426.427,81	74558,50	-134662,32	$ 346.000,00
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00	3.480.765,50	75672,20	-133327,80	$ 209.000,00
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00	3.536.437,70	76882,52	-149917,48	$ 226.800,00
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00	3.575.520,22	77732,18	-104267,82	$ 182.000,00
jul-14	19,73%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00	3.660.252,40	78489,12	-303510,88	$ 382.000,00
ago-14	19,73%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00	3.545.741,52	76033,59	-405966,41	$ 482.000,00
sep-14	19,73%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00	3.328.775,11	71381,04	-410618,96	$ 482.000,00
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00	3.107.166,14	66136,22	-415863,78	$ 482.000,00
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00	2.880.292,37	61307,40	-420692,60	$ 482.000,00
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00	2.648.599,76	56375,79	-425624,21	$ 482.000,00
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00	2.413.975,55	51477,50	-430522,50	$ 482.000,00
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00	2.174.453,06	46369,74	-435630,26	$ 482.000,00
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00	1.929.822,79	41153,05	-440846,95	$ 482.000,00
abr-15	19,27%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00	1.679.975,84	36091,29	-445908,71	$ 482.000,00
may-15	19,27%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00	1.425.067,13	30615,03	-451384,97	$ 482.000,00
jun-15	19,27%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00	1.164.682,16	25021,12	-456978,88	$ 482.000,00
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00	898.703,28	19209,17	-462790,83	$ 482.000,00
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00	626.912,45	13399,83	-468600,17	$ 482.000,00
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00	349.312,28	7466,31	-474533,69	$ 482.000,00
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00	65.778,60	1410,53	-480589,47	$ 482.000,00
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00	(223.810,87)	0,00	0,00	
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00	(32.810,87)	0,00	0,00	
ene-16	19,66%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00	167.786,13	3655,96	3655,96	
feb-16	19,66%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00	368.383,13	8026,86	11682,82	
mar-16	19,66%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00	568.980,13	12397,75	-157919,43	$ 182.000,00
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00	611.657,70	13844,05	-168155,95	$ 182.000,00
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00	644.098,74	14578,30	-167421,70	$ 182.000,00
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00	677.274,05	15329,18	-185670,82	$ 201.000,00
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00	692.200,23	16205,90	-184794,10	$ 201.000,00
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00	708.003,13	16575,88	-184424,12	$ 201.000,00
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00	724.176,00	16954,52	-184045,48	$ 201.000,00
oct-16	21,59%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00	740.727,52	17807,03	-183192,97	$ 201.000,00
nov-16	21,59%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00	758.131,55	18225,42	-182774,58	$ 201.000,00
dic-16	21,59%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00	775.953,98	18653,87	-182346,13	$ 201.000,00
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00	794.204,85	19359,70	-181640,30	$ 201.000,00
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00	813.161,55	19821,80	-181178,20	$ 201.000,00
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00	832.580,35	20295,15	-180704,85	$ 201.000,00
abr-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	$ 200.597,00	852.472,50	20771,87	-180228,13	$ 201.000,00
may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	$ 200.597,00	872.841,37	21268,19	-179731,81	$ 201.000,00
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00	893.706,56	21806,44	-179193,56	$ 201.000,00
jul-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00	916.110,00	22328,68	-178671,32	$ 201.000,00
ago-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00	937.035,69	22863,67	-178136,33	$ 201.000,00
sep-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00	959.496,36	23411,71	-177588,29	$ 201.000,00
TOTALES					$14.987.777,00		3.025.931	(177.588)	$ 17.231.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	14.987.777,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	3.025.931,07
ABONOS	17.231.800,00
SALDO FINAL	781.908,07

781.908,07

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO	021-2012-147													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULAD	VALOR MORA	TERES ACUMULAD	ABONOS
nov-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	$ 39.240,00					39.240,00	636,94	636,94	
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	$ 150.000,00					189.240,00	3071,75	3708,69	
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00					342.240,00	6053,01	9761,71	
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00					495.240,00	8759,04	18520,75	
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	$ 153.000,00					648.240,00	11465,07	29985,82	
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00					801.240,00	15869,35	45855,16	
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00					954.240,00	18899,66	64754,82	
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	$ 153.000,00					1.107.240,00	21929,98	86684,80	
jul-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00					1.260.240,00	26147,67	112832,48	
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00					1.413.240,00	29322,14	142154,62	
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	$ 153.000,00					1.566.240,00	32496,61	174651,23	
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00					1.719.240,00	36968,83	211620,06	
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00					1.872.240,00	40258,78	251878,84	
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	$ 153.000,00					2.025.240,00	43548,74	295427,59	
ene-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 153.000,00					2.178.240,00	47977,47	343405,05	
feb-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 153.000,00					2.331.240,00	51347,41	394752,46	
mar-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	$ 170.000,00					2.501.240,00	55091,80	-903155,74	$ 1.353.000,00
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00					1.768.084,26	39983,64	39983,64	
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00					1.938.084,26	43828,04	83811,68	
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	$ 170.000,00					2.108.084,26	47672,43	-468515,89	$ 600.000,00
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00					1.809.568,37	41522,05	41522,05	
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00					1.979.568,37	45422,84	86944,90	
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	$ 170.000,00					2.149.568,37	49323,64	136268,53	
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00					2.319.568,37	53292,19	189560,72	
nov-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00					2.489.568,37	57197,95	-618241,33	$ 865.000,00
dic-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	$ 170.000,00					2.041.327,04	46899,58	-126100,42	$ 173.000,00
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00					2.097.226,62	47897,80	-125102,20	$ 173.000,00
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00					2.154.124,42	49197,27	-123802,73	$ 173.000,00
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	$ 182.000,00					2.212.321,69	50526,41	50526,41	
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00					2.394.321,69	54869,74	-240603,85	$ 346.000,00
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00					2.336.717,84	53526,73	-119473,27	$ 173.000,00
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	$ 182.000,00					2.398.244,57	54959,64	-118040,36	$ 173.000,00
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00					2.462.204,21	55246,94	-117753,06	$ 173.000,00
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00					2.526.451,15	56688,51	-116311,49	$ 173.000,00
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	$ 182.000,00					2.592.139,66	58162,43	-114837,57	$ 173.000,00
oct-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00					2.659.302,09	58390,07	-114609,93	$ 173.000,00
nov-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00					2.726.692,16	59869,75	59869,75	
dic-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	$ 182.000,00					2.908.692,16	63865,91	-49264,35	$ 173.000,00
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00					3.048.427,81	66333,29	66333,29	
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00					3.237.427,81	70445,89	136779,18	
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	$ 189.000,00					3.426.427,81	74558,50	-134662,32	
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00					3.480.765,50	75672,20	-133327,80	$ 209.000,00
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00					3.536.437,70	76882,52	-149917,48	$ 226.800,00
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	$ 189.000,00					3.575.520,22	77732,18	-104267,82	$ 182.000,00
jul-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00					3.660.252,40	78489,12	-303510,88	$ 382.000,00
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00					3.545.741,52	76033,59	-405966,41	$ 482.000,00
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 189.000,00					3.328.775,11	71381,04	-410618,96	$ 482.000,00
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00					3.107.156,14	66136,22	-415863,78	$ 482.000,00
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00					2.880.292,37	61307,40	-420692,60	$ 482.000,00
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	$ 189.000,00					2.648.599,76	56375,79	-425624,21	$ 482.000,00
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00					2.413.975,55	51477,50	-430522,50	$ 482.000,00
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00					2.174.453,06	46369,74	-435630,26	$ 482.000,00
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	$ 191.000,00					1.929.822,79	41153,05	-440846,95	$ 482.000,00

abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00					1.679.975,84	36091,29	-445908,71	$	482.000,00
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00					1.425.067,13	30615,03	-451384,97	$	482.000,00
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	$ 191.000,00					1.164.682,16	25021,12	-456978,88	$	482.000,00
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00					898.703,28	19209,17	-462790,83	$	482.000,00
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00					626.912,45	13399,83	-468600,17	$	482.000,00
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	$ 191.000,00					349.312,28	7466,31	-474533,69	$	482.000,00
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00					65.778,60	1410,53	-480589,47	$	482.000,00
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00					(223.810,87)	0,00	0,00		
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	$ 191.000,00					(32.810,87)	0,00	0,00		
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00					167.786,13	3655,96	3655,96		
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00					368.383,13	8026,86	11682,82		
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	$ 200.597,00					568.980,13	12397,75	-157919,43	$	182.000,00
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00					611.657,70	13844,05	-168155,95	$	182.000,00
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00					644.098,74	14578,30	-167421,70	$	182.000,00
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	$ 200.597,00					677.274,05	15329,18	-185670,82	$	201.000,00
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00					692.200,23	16205,90	-184794,10	$	201.000,00
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00					706.003,13	16575,88	-184424,12	$	201.000,00
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	$ 200.597,00					724.176,00	16954,52	-184045,48	$	201.000,00
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00					740.727,52	17807,03	-183192,97	$	201.000,00
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00					758.131,55	18225,42	-182774,58	$	201.000,00
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	$ 200.597,00					775.963,98	18653,87	-182346,13	$	201.000,00
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00					794.204,85	19359,70	-181640,30	$	201.000,00
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00					813.161,55	19821,80	-181178,20	$	201.000,00
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	$ 200.597,00					832.580,35	20295,15	-180704,85	$	201.000,00
abr-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	$ 200.597,00					852.472,50	20771,87	-180228,13	$	201.000,00
may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	$ 200.597,00					872.841,37	21268,19	-179731,81	$	201.000,00
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00	-				893.706,56	21806,44	-179193,56	$	201.000,00
jul-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00					915.110,00	22328,68	-178671,32	$	201.000,00
ago-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00					937.035,69	22863,67	-178136,33	$	201.000,00
sep-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4400%	$ 200.597,00					959.496,36	23411,71	-177588,29	$	201.000,00
TOTALES					$ 14.987.777,00	0,00	0,00	0,00	-		3.025.931	(177.588)	$	17.231.800,00

781.908,07

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	14.987.777,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	3.025.931,07
ABONOS	17.231.800,00
SALDO FINAL	781.908,07
-	0,00